

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos que se encuentra pendiente para su revisión. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2020

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Auto No. : **1448**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **ANA MARIA BARRAGAN HINCAPIE** en
representación de su hija Isabella Polo Barragán
Ejecutado: **JAINER DAVID POLO LOPEZ**
Radicado: **76001-3110-001-2020-00211-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **ANA MARIA BARRAGÁN HINCAPIE** en representación de su hija menor de edad Isabella Polo Barragán, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JAINER DAVID POLO LOPEZ**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Conciliación llevada a cabo ante la Fiscalía 74 Local SAU el 31 de diciembre de 2012.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias mensuales de febrero de 2013 a septiembre de 2020, que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$18.593.536).

Es preciso indicar que el despacho ajustó los valores correspondientes a la cuota alimentaria mensual que el demandado debía consignar, toda vez que en la relación presentada con la demanda no se aplicó el incremento del IPC, que si bien no quedó estipulado expresamente en la conciliación si está reglamentado en el Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro explicativo:

AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS REALIZADOS	TOTAL ADEUDADO
2013	Deuda Reconocida	4.000.000,00	1.000.000,00	3.000.000,00
	FEBRERO	400.000,00	400.000,00	-
	MARZO	400.000,00		400.000,00
	ABRIL	400.000,00	400.000,00	-
	MAYO	400.000,00	400.000,00	-
	JUNIO	400.000,00	400.000,00	-
	JULIO	400.000,00	-	400.000,00
	AGOSTO	400.000,00	400.000,00	-
	SEPTIEMBRE	400.000,00	400.000,00	-
	OCTUBRE	400.000,00	1.000.000,00	(600.000,00)
	NOVIEMBRE	400.000,00	400.000,00	-
	DICIEMBRE	400.000,00	400.000,00	-
2014 IPC 1,94%	ENERO	407.760,00	400.000,00	7.760,00
	FEBRERO	407.760,00	400.000,00	7.760,00
	MARZO	407.760,00	400.000,00	7.760,00
	ABRIL	407.760,00	400.000,00	7.760,00
	MAYO	407.760,00	400.000,00	7.760,00
	JUNIO	407.760,00	400.000,00	7.760,00
	JULIO	407.760,00	400.000,00	7.760,00
	AGOSTO	407.760,00	400.000,00	7.760,00
	SEPTIEMBRE	407.760,00	-	407.760,00
	OCTUBRE	407.760,00	-	407.760,00
	NOVIEMBRE	407.760,00	-	407.760,00
	DICIEMBRE	407.760,00	-	407.760,00
2018 IPC 4,09%	ENERO	496.768,96	400.000,00	96.768,96
	FEBRERO	496.768,96	400.000,00	96.768,96
	MARZO	496.768,96	400.000,00	96.768,96
	ABRIL	496.768,96	-	496.768,96
	MAYO	496.768,96	-	496.768,96
	JUNIO	496.768,96	-	496.768,96
	JULIO	496.768,96	-	496.768,96
	AGOSTO	496.768,96	-	496.768,96
	SEPTIEMBRE	496.768,96	-	496.768,96
	OCTUBRE	496.768,96	400.000,00	96.768,96
	NOVIEMBRE	496.768,96	400.000,00	96.768,96
	DICIEMBRE	496.768,96	-	496.768,96
2019 IPC 3,18%	ENERO	512.566,21	-	512.566,21
	FEBRERO	512.566,21	-	512.566,21
	MARZO	512.566,21	-	512.566,21
	ABRIL	512.566,21	-	512.566,21
	MAYO	512.566,21	-	512.566,21
	JUNIO	512.566,21	-	512.566,21
	JULIO	512.566,21	-	512.566,21
	AGOSTO	512.566,21	-	512.566,21
	SEPTIEMBRE	512.566,21	-	512.566,21
	OCTUBRE	512.566,21	-	512.566,21
	NOVIEMBRE	512.566,21	-	512.566,21
	DICIEMBRE	512.566,21	400.000,00	112.566,21
2020 IPC 3,80%	ENERO	532.043,73	-	532.043,73
	FEBRERO	532.043,73	800.000,00	(267.956,27)
	MARZO	532.043,73	-	532.043,73
	ABRIL	532.043,73	-	532.043,73
	MAYO	532.043,73	-	532.043,73
	JUNIO	532.043,73	-	532.043,73
	JULIO	532.043,73	-	532.043,73
	AGOSTO	532.043,73	-	532.043,73
	SEPTIEMBRE	532.043,73	-	532.043,73
TOTALES		30.193.536	11.600.000	18.593.536
RESUMEN DE LA LIQUIDACION				
Deuda Anterior				4.000.000
Cuotas alimentarias Febrero a Diciembre de 2013				4.400.000
Cuotas alimentarias año 2014				4.893.120
Cuotas alimentarias año 2018				5.961.228
Cuotas alimentarias año 2019				6.150.795
Cuotas alimentarias causadas a septiembre de 2020				4.788.394
(-) Abonos Realizados				(11.600.000)
GRAN TOTAL ADEUDADO DE FEBRERO DE 2013 A SEPTIEMBRE DE 2020				18.593.536

El mandamiento se notificará personalmente a la ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene 5 (cinco) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **JAINER DAVID POLO LÓPEZ**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.604.357** a favor de Isabella Polo Barragán, representada por la señora **ANA MARIA BARRAGÁN HINCAPIE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.611.173**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Deuda Anterior	4.000.000
Cuotas alimentarias Febrero a Diciembre de 2013	4.400.000
Cuotas alimentarias año 2014	4.893.120
Cuotas alimentarias año 2018	5.961.228
Cuotas alimentarias año 2019	6.150.795
Cuotas alimentarias causadas a septiembre de 2020	4.788.394
(-) Abonos Realizados	(11.600.000)
GRAN TOTAL ADEUDADO DE FEBRERO DE 2013 A SEPTIEMBRE DE 2020	18.593.536

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde febrero de 2013, ordenado la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. - Notificar a Defensoría de Familia y Ministerio Público

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
(art. 295 del C.G.P.).

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ